

Sincelejo. 17 MAY 2016

110 – 1332

Rector (a)
ARTURO MARTINEZ MERCADO
Rector Institución Educativa Ismael Contreras
Municipio de Coveñas

Ref.: Pronunciamiento sobre Plan de Mejoramiento Vigencia 2015.

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 117 de mayo de 2012, le octamos enviando el pronunciamiento respecto a la conformidad o no conformidad del Plan de Mejoramiento del asunto.

Después de analizar el plan de mejoramiento enviado por su entidad, en cumplimiento del Parágrafo Segundo del Artículo Décimo de la Resolución No. 117 de 2012, se procede a emitir un "pronunciamiento con observaciones", por el no cumplimiento de los criterios de coherencia e integridad de la información de dicho plan, de acuerdo al siguiente argumento.

En primera medida hay que tener claro de los Componentes de un Plan de Mejoramiento:

Acción: Relacione las actividades y tarea que adelantará la entidad que permitirán reducir la brecha entre la situación actual y la situación deseada.

Indicadores: Coloque el indicador con que se pretende medir el logro de la acción planteada como muestras del avance hacia el objetivo deseado, o que demuestran que el objetivo se ha alcanzado.

Metas: Defina la meta a alcanzar identificando la acción esta debe establecer una frontera ideal, que corresponde al momento en que la debilidad es superada.

1. Hallazgo 1, hace referencia a que la institución educativa tiene como instrumento de regulación de sus procesos contractuales un manual de contratación desactualizado que no se ajusta a la normatividad vigente art. 209 y 287 Constitución Política, art. 100 del Decreto 1510 de 2013. **La acción** actualizar el manual de contratación por parte del consejo directivo, y seguidamente socializar sus modificaciones, conforme con el decreto 1082 de 2015, y 1474 de 2011. **El indicador** el acuerdo por medio del cual se aprobó la actualización del manual de contratación. **La Meta** sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

2. Hallazgo 2, hace referencia a que las labores de supervisión no han sido realizadas con la observancia de todos los componentes señalados por la ley. **La acción** darle cumplimiento al artículo 33 de la ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. **El indicador** se podría determinar con los contratos revisados (contratos realizados / contratos revisados). **La Meta** sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

3. Hallazgo 3, se evidenció que los contratos no se encuentran foliados y organizados de acuerdo a lo establecido en la ley general de archivo. **La acción** realizar la organización de los expedientes según lo establecido en la ley general de archivo Ley 594 de 2000, decreto 2678 de 2012. **El indicador** revisar cada uno de los contratos suscritos / contratos revisados en la vigencia. **La Meta** sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

4. Hallazgo 4, hace referencia a los contratos suscritos por prestación de servicios cuya ejecución es superior a tres meses no se aprecia el expediente contractual la declaración de bienes y rentas. **La acción** cada contratista deberá presentar la declaración de bienes y rentas. **El indicador** revisar los contratos ejecutados de prestación de servicios / contratos revisados de prestación de servicios. **La meta** sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

5. Hallazgo 5, hace referencia que la institución educativa no realizó la publicación en el scop de los contratos suscritos en el año 2015. **La acción** Publicar de manera oportuna toda la contratación en el portal de contratación (scop) según el decreto 1510 de 2013. **El indicador** contratos suscritos publicados en la vigencia/ contratos suscritos no publicados en la vigencia **La**

La Meta sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

6. Hallazgo 6, falencia en la etapa de planeación, artículo 25 numerales 6, 7 y 12 de la ley 80 de 1993, ley 734 de 2002. La acción socialización ante el consejo directivo de las modificaciones según lo establecido por el líder del equipo auditor. El indicador Verificar el número de reuniones realizadas para la socialización. La Meta sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

7. Hallazgos 7, 8, 9, 10, no se cumplió con el objeto contractual en ninguno de los contratos. La acción: satisfacer la necesidad de cada uno de los contratos. El indicador verificar los contratos suscritos cumplidos de la vigencia / contratos no cumplidos de la vigencia. La Meta sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

8. Hallazgo 11, 14, la institución educativa expidió CDP en el cual se describen detalladamente los números de las facturas que soportan la entrega de los ingresos adquiridos, lo cual dejó en evidencia en forma clara que la ejecución del contrato fue anterior a la expedición del CDP, incumpliendo esto con el decreto 111 artículo 71, se expresa una opinión con salvedad debido a que estos se emiten cuando las salvedades sumadas en su conjunto no superen el 10% del total de activos o de los pasivos más patrimonio. La acción: capacitar al personal de presupuesto sobre las normas relacionadas para la correcta aplicación de normas contables vigentes. El indicador: verificar la revisión de los CDP de los contratos suscritos en la vigencia / CDP contratos suscritos revisados de la vigencia. La Meta: sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

9. Hallazgo 12, la institución educativa sin los períodos en que debe reunirse las diferentes instancias que conforman el gobierno escolar de la entidad. La acción: darle cumplimiento a la ley 115 de 1994 artículo 142 inciso 2 y 3, las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política, por medio de las reuniones según establece la ley. El indicador: reuniones programadas revisadas en la vigencia / reuniones programadas revisadas en la vigencia. La Meta: sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

10. Hallazgo 13, la institución educativa Daniel Contreras no institucionalizó el plan anticorrupción y atención al ciudadano. La acción: cumplir cabalmente la ley 1474 de 2011 artículos 73 y 76. El indicador: Verificar la institucionalización del

plan en la institución educativa. La Meta: sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

31. Hallazgo 15, la institución educativa no aplico el 2% de la estampilla de la universidad de sucre tercer milenio a los contratos suscritos en la vigencia. La acción: consignar el dinero correspondiente a lo dejado de pagar por concepto de estampilla. El indicador: revisar el pago correspondiente por pago de estampilla de los contratos suscritos en la vigencia / pagos de estampillas de los contratos revisados en la vigencia. La Meta: sería la aplicación del indicador y como resultado daría un porcentaje que culminaría en un 100%.

Por último, cabe recordarle que es deber la entidad auditada Institución Educativa Ismael Contreras Meneses, el cumplimiento de la Resolución No 117 de 2012, que en su artículo tercero manifiesta lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO.- OBLIGACIÓN DE SU PRESENTACIÓN: Todo sujeto de punto de control fiscal deberá presentar a la Contraloría General del Departamento de Sucre, un plan de mejoramiento para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos incluidos en el Informe Final de Auditoría, producto de la aplicación de la primer modalidad de auditoría.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIDAD: El representante legal y el jefe de la oficina de control interno de la respectiva entidad auditada, son los responsables de suscribir y presentar el plan de mejoramiento, incluyendo todas las acciones de mejora que dan alcance a subsanar los hallazgos de tipo administrativo.

De esta forma la Institución Educativa Ismael Contreras debe presentar oportunamente el Plan de Mejoramiento incluyendo todas las acciones de mejora que dan alcance a subsanar los hallazgos que fueron descritos en el informe final. Y por el hecho de no cumplir con los requerimientos de coherencia e integridad, no se le da viabilidad a este plan de mejoramiento.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- INFORMES DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO: El representante legal de los sujetos de control y el jefe del punto de control, según el caso, debe presentar informes semestrales a la Contraloría General del Departamento de Sucre, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al 30 de junio y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al 31 de diciembre de cada anualidad.

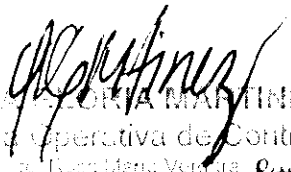
ANEXO GRAFO PRIMERO: Estos informes deberán presentarse en el lugar y en la forma establecida en los artículos sexto y séptimo de la presente Resolución.

CONTRALORÍA

General del Departamento de la Unión

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los avances deben anexar los documentos soportes que avalan el nivel de cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito.

Atentamente,


CAROLINA MARTINEZ CALDERIN
Jefe Operativa de Control Fiscal y Auditorías
Calle 20 N. 30-47 Esq. 20 y 30, San José, Costa Rica



República de Colombia
 Departamento de Sucre
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA



"Ismael Contreras Alenases"

Código ICFES: 052548 - 121913
270820005829

Coveñas – Sucre

Código

DANE:

Creado por Decreto No. 070 de Enero 27 de 1978, aprobación oficial según Resolución No. 0095 de Enero 28 de 1999. Reconocimiento oficial para los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media según Decreto 0682 de Noviembre 8 de 2002, jornada Matinal y Reconocimiento oficial para las jornadas Nocturna y Sabatina según Resolución No. 1162 de Mayo 17 de 2005 emanada de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

Sincelejo, Mayo 10 de 2016

Señores
 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE
 Ciudad.

Estimados Señores.

A ustedes respetuosamente adjunto el Plan de Mejoramiento de la Institución Educativa para que surta el trámite correspondiente ante su entidad.

Anexo 4 folios impresos
 1 CD.

Atentamente.

Arturo Martínez
 ARTURO MARTINEZ MERCADO
 Rector.

No - 1732

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE
 REGISTRO
 Fecha 10 MAY 2016 Hora 10:16
 No. folios (04+CD)
 Remitente IC Ismael Contreras M.
 Firma [Firma]
 Responsable Unidad de Archivo

PLAN DE MEJORAMIENTO

NOMBRE ENTIDAD: INSTITUCION EDUCATIVA ISMAEL CONTRERAS MENDES
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD: ARTURO MARTINEZ MERGLADO
 NIT: 800.027.823-4
 PERIODO INFORMADO DESDE MAYO A DICIEMBRE
 FECHA SUBSCRIPCION (DD-MM-YYYY):

ORIGEN	DESCRIPCION DE Hallazgo u OBSERVACION	ACCION (ES) CORRECTIVA(S)	INDICADOR (ES)	META	RESPONSABLE (S) DE LA EJECUCION	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACION	RESULTADO INDICADOR SEGUIMIENTO ENTIDAD	GRADO DE AVANCE DEL FISICO DE EJECUCION ANALISIS DE LAS METAS SEGUIMIENTO ENTIDAD	RENGO CUMPLIMIENTO SEGUIMIENTO CONTRALORIA	ESTADO DE FORMULADA (A-ABIERTA, C-CERRADA), CONTRALORIA
	<p>Comnotación: Administrativo</p> <p>Descripción de la Observación: la Institucion Educativa Ismael Contreras Mendez de Conchas tiene como instrumento de regulacion en sus procesos contractuales un Manual de Contratacion desactualizado que no se ajusta a normalidad vigente.</p> <p>Fuente de Critero: artículo 199y 207 de la Constitución política, artículo 150 del decreto 1310 de 2013, decreto 1082 de 2015 y 1474 de 2011.</p> <p>Criterio: verificar que cumpla con el manual de contratación y este se encuentra acorde al título II de la Ley 142 de 1994 y los principios de la función Administrativa y gestión fiscal!</p> <p>Causa: inobservancia de la norma que rigen en materia contractual</p> <p>Efecto: control inadecuado en la actualización de normas contractuales</p>	<p>se socializara ante el consejo directivo las modificaciones segun lo establecido por lider del equipo auditor</p>	<p>terminar un 100% el establecido</p>	<p>el consejo directivo</p>	<p>ninguno</p>	<p>mayo 16-2016</p>	<p>mayo 20-2016, en proceso</p>				
	<p>Comnotación: Administrativo</p> <p>Condición: la labor de Supervision no han sido realizadas con la observancia de todos los componentes señalados en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Estos informes deben contener el seguimiento tecnico administrativo financiero contable y juridico sobre el cumplimiento de objeto del contrato.</p> <p>Criterio: Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: falta observancia de todos los componentes señalados en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 al momento de la realización de las labores de supervisión o interventoría.</p> <p>Efecto: Posibilidad de que los supervisores e interventores en el ejercicio de su designación no ejerzan vigilancia adecuada respecto a cada uno de los cinco componentes que señala el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Afectando con ello los principios consultorionales y legales que orientan la Contratación Pública</p>	<p>se llevara acabo los componentes señalados en esta observacion para mejorar la contratacion ya que no fueron tenidos en cuenta los descargos presentados al lider del equipo auditor</p>	<p>terminar un 100% el establecido</p>	<p>lo arturo merced</p>	<p>ninguno</p>	<p>mayo 16-2016</p>	<p>diciembre 31- 2016, en proceso</p>				
	<p>OBSERVACION N°33</p> <p>Comnotación: Administrativo.</p> <p>Descripción de la observación: Se evidencia que los contratos no se encuentran foliados y organizados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Archivo situación esta que podría generar pérdida y un inadecuado control de la documentación que a su vez genera la insumisión Educativa</p> <p>Criterio: Ley 594 de 2000 decreto 2578 de 2012 del AGN y demás normas reglamentarias de la AGN</p> <p>Causa: Esasa aplicación de procedimientos de organización de documentos</p> <p>Efecto: pérdida de documentos, información histórica financiera de la entidad.</p> <p>En los expedientes contractuales de los contratos de prestación de SICOP cuya ejecución es superior a tres (3) meses no se aprueba la declaración de bienes y rentas a que hace referencia el artículo 1 del decreto 2332 de 1995 modificación del artículo 13 de la ley 190 de 1995</p>	<p>que se realizara la organización segun lo establecido en la ley general de archivo</p>	<p>terminar un 100% el establecido</p>	<p>lo arturo merced</p>	<p>ninguno</p>	<p>mayo 16 2016</p>	<p>diciembre 31- 2016, en proceso</p>				

<p>OBSERVACION N°04</p> <p>Comitacion Administrativa</p> <p>Descripción de la observación en la contratación objeto de la muestra de los contratos suscritos por prestación de servicios cuyo régimen es superior a tres (3) meses no se aprecia en el expediente contractual la declaración de bienes y rentas.</p> <p>Criterio: Constitución de 1991 y artículo 1 del decreto 2232 de 1995 modificación del artículo 13 de la ley 190 de 1993.</p> <p>Causa: Inobservancia de las normas tendientes a conservar la moralidad pública y combatir la corrupción administrativa.</p> <p>Efecto: posible riesgo de corrupción administrativa</p>	<p>se realiza el 100%</p>	<p>terminar un 100% lo establecido</p>	<p>lo arturo mercado</p>	<p>martinez</p>	<p>ninguno</p>	<p>mayo 16-2016</p>	<p>diciembre 31-2016</p> <p>en proceso</p>
<p>OBSERVACION N°05</p> <p>Comitacion Administrativo-Disciplinaria</p> <p>Descripción de la Observación: se evidenció que la institución Educativa Ismael Contreras Meneses de Coveñas no realizó la publicación en el SECCP de los contratos suscritos en la vigencia 2015</p> <p>Fuente de Criterio: Artículo 209 y 207 de la Constitución Política, artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2002, artículo 15 del decreto 1510 de 2013, literal C del artículo 3 de la Ley 2150 de 2007 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>Causa: no aplicabilidad de la normatividad vigente en materia contractual aplicable a las Instituciones Educativas</p> <p>Efecto: violación a los principios de transparencia y publicidad de la función administrativa de lo público</p>	<p>se realiza el 100%</p>	<p>terminado un 100% lo establecido</p>	<p>lo arturo mercado</p>	<p>martinez</p>	<p>ninguna</p>	<p>0</p>	<p>0</p>
<p>OBSERVACION N°06</p> <p>Comitacion Administrativo</p> <p>Descripción: fallencias en la etapa de planeación. La planeación dentro del proceso contractual en la parte fundamental para que este se lleve a cabo con eficiencia de la economía, transparencia y objetividad.</p> <p>En los expedientes contractuales se evidencian las siguientes fallencias en materia de planeación.</p> <p>• Los Estados prenos, que soportan la contratación fueron erróneos, incompletos y reducidos que su elaboración no fue el resultado de un examen consecuente con la situación real o requerida por la entidad sino por el contrario, se aprecia una motivación que en la demarcación o el resultado de copiar y pegar textos de estudios formados y elaborados.</p> <p>• La descripción de las necesidades se sustrae a mención a situaciones que no concuerdan con los objetos a contratar</p> <p>• En ciertos estudios prenos no fueron mencionados fundamentalmente</p> <p>• Para determinar el valor estimado del contrato no se usaron las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y no hubo dicho cómputo.</p> <p>En los contratos que el valor del contrato es determinado por precios unitarios la entidad no incluyó la forma como los cálculos de presupuesto en la programación de aquellos.</p> <p>Criterio: artículos 25, numeral 6, y 17 de la Ley 80 de 1993, Título II, Capítulo 1 de la planeación contractual del Decreto 1700 de 2011, numeral 31 del artículo 48 del código de desarrollo único Ley 234 de 2002, Acuerdo 002 del 10 de Septiembre de 2013, Manual de Contratación Compras y Servicios de 2013, artículo 1 del Decreto 2150 de 2007, literal C del artículo 3 de la Ley 2150 de 2007, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, literal C del artículo 3 de la Ley 2150 de 2007, literal C del artículo 3 de la Ley 2150 de 2007.</p> <p>Causa: no cumplimiento de lo establecido en el manual de contratación y en el decreto 174 de 2012</p> <p>Efecto: Generación de presunto detrimento patrimonial debido a la planificación inadecuada de la actividad contractual</p>	<p>se socializará ante el consejo directivo las modificaciones según lo establecido por líder del equipo auditor</p>	<p>terminar un 100% lo establecido</p>	<p>el consejo directivo</p>	<p>ninguno</p>	<p>mayo 16-2016</p>	<p>diciembre 31-2016</p>	<p>0</p>
<p>OBSERVACION N°07</p> <p>Comitacion Administrativo disciplinario y fiscal</p> <p>Descripción de la observación: no se cumplió con el objeto contractual el cual era el suministro de 10 aires solamente fueron suministrados 4 aires acondicionados</p> <p>Criterio: numeral 36 del artículo 40 de la Ley 734 de 2002, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 Causa: inobservancia de las normas y principios que regulan la contratación estatal y la falta de control en la entidad</p> <p>Efecto: posible detrimento y actos de corrupción en el manejo de los recursos públicos</p> <p>Presunto Detrimento \$7.810.213.00</p>	<p>se realizó un 100%</p>	<p>terminado un 100%</p>	<p>arturo mercado</p>	<p>martinez</p>	<p>esperando la inspección</p>	<p>esperando la inspección</p>	<p>0</p>

<p>OBSERVACION N°8: Comitacion Administrativa, disciplinario y fiscal Descripción de la observación: no se cumplió con el objeto contractual del contrato sin número del 11 de mayo de 2015 valor \$6.284.153 y su objeto era el mantenimiento de 18 áreas y la instalación de 10 áreas acondicionadas Criterio: numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Causa: desconocimiento de las normas y principios que regulan la contratación estatal y la falta de controles en la entidad. Efecto: posible detrimento y actos de corrupción en el manejo de los recursos públicos. Presunto: Detrimento: \$ 4.196.152</p>	<p>se realizó un 100% se practicaron en su momento mantenimiento a los áreas acondicionadas, por lo tanto sujeto nuevamente se verificó como se evidencia en los registros fotográficos anexados, como desconocida por el órgano del control considerada como justificada la respuesta</p>	<p>terminado un 100%</p>	<p>arturo mercado martinez</p>	<p>ninguno</p>	<p>esperando la inspección</p>	<p>esperando la inspección</p>					
<p>OBSERVACION N°9 Comitacion Administrativa, Disciplinario, y fiscal Descripción de la observación: no se cumplió con el objeto contractual el cual en compra de instrumentos banda de pañal. Criterio: numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Causa: desconocimiento de las normas y principios que regulan la contratación estatal y la falta de controles en la entidad. Efecto: posible detrimento y actos de corrupción en el manejo de los recursos públicos. Presunto: detrimento: \$13.977.872</p>	<p>se realizó un 100% si fueron adquiridos los instrumentos en mención, como se evidencia en los registros fotográficos anexados como evidencia como respuesta al informe preliminar la cual fue desconocida por el órgano del control considerada como justificada la respuesta, por lo tanto se considera que se realizó una inspección por parte del órgano de control a la institución educativa para verificar la existencia de los hechos. (nota al señor líder de comisión en su momento se le llevo hasta la institución cada uno de los instrumentos de la banda de pañal para que observara la existencia de estos, por lo tanto hizo caso omiso ante esta evidencia</p>	<p>terminado</p>	<p>arturo mercado martinez</p>	<p>ninguno</p>	<p>esperando la inspección</p>	<p>esperando la inspección</p>					
<p>OBSERVACION N°10: Comitacion Administrativa disciplinario Descripción de la observación: no se cumplió con el objeto contractual compra de equipos de impresora y fotocopiadora Criterio: numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Causa: desconocimiento de las normas y principios que regulan la contratación estatal y la falta de controles en la entidad, inobservancia de las normas disciplinarias. Efecto: presencia de actos de corrupción en el manejo de los recursos públicos. Presunto: detrimento: \$10.106.343</p>	<p>se realizó un 100% se realizó la adquisición de los equipos en su momento así como se puede apreciar en el registro fotográfico anexados como evidencia como respuesta al informe preliminar la cual fue desconocida por el órgano del control considerada como justificada la respuesta, por lo tanto se considera que se realizó una inspección por parte del órgano de control a la institución educativa para verificar la existencia de los hechos</p>	<p>terminado</p>	<p>arturo mercado martinez</p>	<p>ninguno</p>	<p>esperando la inspección</p>	<p>esperando la inspección</p>					
<p>OBSERVACION N°11 Comitacion administrativa y disciplinario Descripción de la observación: la institución educativa Ismael Contreras Menezes despide GDP en el cual describe detalladamente los números de las facturas que soportan la entrega de los insumos adquiridos. lo cual deja entrever en forma clara que la ejecución del contrato fue anterior a la expedición de GDP incumpliendo esto con el artículo 71 del decreto 111 de 1996 el cual establece que "todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificaciones de disponibilidad previas que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Criterio: numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 71 del decreto 111 de 1996 Causa: desconocimiento de las normas presupuestales y principios que regulan la contratación estatal y la falta de controles en la entidad. Efecto: incumplimiento de las normas presupuestales.</p>	<p>se realizó un 100% las conexiones se realizaron en su tiempo y la razón de ser de la necesidad fue cumplida en su totalidad</p>	<p>terminado</p>	<p>arturo mercado martinez</p>	<p>ninguno</p>	<p>esperando la inspección</p>	<p>esperando la inspección</p>					
<p>OBSERVACION N°12 Comitacion administrativa Condición: el proyecto Educativo Ismael Contreras Menezes con contemplos los periodos o términos en que deben reunirse las diferentes instancias que conforman el Gobierno Escolar de la entidad. Criterio: nota 2 y 3 del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, artículo 19 del decreto 1860 de 1994 Causa: escasa planificación en la toma de decisiones por parte del Gobierno escolar de la entidad. Efecto: falta de participación de la comunidad escolar en el logro de objetivos y metas institucionales.</p>	<p>se realizó un 100% se están realizando los correctivos necesarios para llevar a cabo el plan en su totalidad</p>	<p>terminar un establecido</p>	<p>lo el consejo directivo</p>	<p>ninguno</p>	<p>mayo 16-2016</p>	<p>de diciembre 31-2016</p>					

<p>OBSERVACIÓN N° 13 Connotación Administrativa: disciplinario Condiición: la Institución Educativa Ismael Contreras Meneses en la vigencia 2015 no institucionó el Plan de Recorrerías y Atención Ciudadana. Criterio: Artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, concordantes con los artículos 1 y 2 del Decreto 2681 del 17 de diciembre de 2012. Causa: incumplimiento de las disposiciones legales regulatorias. Efecto: presencia de factores y/o elementos que conllevan a actos de corrupción administrativa.</p>	<p>se están realizando los correctivos necesarios para llevar a cabo el plan anticorrupción y ciudadanía en su totalidad</p>	<p>se realizará el 100%</p>	<p>terminar un 100% lo establecido</p>	<p>el consejo directivo</p>	<p>ninguno</p>	<p>mayo 16-2016</p>	<p>31- diciembre 2016</p>		
<p>OBSERVACIÓN N° 14 Connotación: Administrativa Condiición: el Instructivo No. 15 de Diciembre 16 de 2011 expedido por la Contraloría General de la Nación basado en la Resolución 6366 de 2011 de la Contraloría General de la Nación define criterios para expresar opinión en cuanto a la razonabilidad de los estados contables. En atención a esto, se expresa una opinión con salvedad esta se emite cuando las salvedades tomadas en su conjunto no superen el 10% del total activo o de los pasivos más patrimonio, se concluye que los estados contables presentan razonablemente excepto por la parte que ha generado la observación. En todos los aspectos importantes, la situación financiera del auditado. Criterio: numeral 8 Principios de Contabilidad Pública Resolución 161354 de 2007 Plan General de Contabilidad Pública Resolución 261357 de 2008. Control Interno Contable numeral 4.3.3 del Instructivo No. 15 de 2011 de la Contraloría General de la Nación. Causa: falta de evaluación efectiva a las acciones mínimas de preparación, elaboración y reporte de la información contable. Efecto: Información contable con saldos que presentan error en sus registros.</p>	<p>se realiza el ajuste correspondiente con respecto a esta observación</p>	<p>se realizará el 100%</p>	<p>terminar un 100% lo establecido</p>	<p>lo arturo martinez mercado</p>	<p>ninguno</p>	<p>mayo 16-2016</p>	<p>31- diciembre 2016</p>		
<p>OBSERVACIÓN N° 15 Connotación Administrativa y fiscal Condiición: la Institución Educativa Ismael Contreras Meneses de Coveñas en la vigencia 2015 no aplicó el 2% de la estampilla universidad de suere tener millena a los contratos suscritos en la vigencia, sino el 1,5%, lo que ha generado una deducción recaudal de \$589.356, y una deducción de retención en la fuente por menor valor de \$370.000. Criterio: artículo 306 de la Ordenanza 130 de 2014 Estatuto de Renta Departamental de Sucre Estatuto Tributario Nacional Causa: inobservancia a la norma que regula la materia Efecto: mayor valor pagado al contratista Presupuesto Decremento: \$909.356.</p>	<p>se realizará la consignación de retención en la fuente por 370.000 se realizará el 100%</p>	<p>se realizará el 100%</p>	<p>terminar un 100% lo establecido</p>	<p>lo arturo martinez mercado</p>	<p>ninguno</p>	<p>mayo 16-2016</p>	<p>31- agosto 2016</p>		

Arturo Martínez

ARTURO MARTINEZ MERCADO
 Nombre y firma
 Representante legal

Nombre y firma
 Jefe Oficina de Control Interno